REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTO

47-570-40-89-001-2020-00061-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del requerimiento por incumplimiento a la orden judicial de embargo.

II. CONSIDERACIONES

El despacho mediante oficio No. 421 del 04 de marzo de 2020, comunicó orden de embargo dirigida a COLPENSIONES la cual fue recibida el 09 de marzo de 2021, según se observa en el sello puesto en el recibido.

Las órdenes de embargo son de obligatorio cumplimiento y el no acatarla trae como responsabilidad que el pagador se hace solidario con los descuentos no efectuados, y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mensuales.

Para lo cual se le requerirá para que indique cuales fueron los motivos para no darle cumplimiento a la orden de embargo comunicado con oficio No.421, así mismo informe si el demandado ha recibido indemnización en los últimos años y

en caso de ser positivo explíquenos que les impidió hacer los descuentos ordenados por embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que informe cuales fueron los motivos para no darle cumplimiento a la orden de embargo en la pensión del señor ROGELIO PEDROZA MEJNTOH CC.12.623.527 comunicada con oficio 421 recibido el 09 de marzo de 2020 por su institución.
2. INFORMAR si el demandado recibió indemnización o retroactivo como parte de su pensión, en caso positivo cuales fueron los motivos para no hacer efectiva la orden de embargo.

3. Se le advierte que el incumplimiento a la orden de embargo lo hace responsable solidario y les puede traer multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales.

4. Se concede tres (3) días para rendir el informe.

5. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

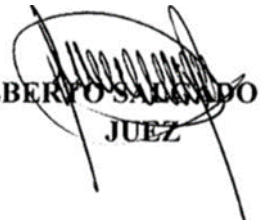

LUIS ALBERTO SALCEDO GAMERO
JUEZ